

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
DEPORTE Y CULTURA:**

<b>MINEDEC-MINEDEC-2026-00007-A</b> Se delega al titular de la Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa la suscripción de los Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información que resulten necesarios, con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada .....	<b>3</b>
<b>MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A</b> Se delegan atribuciones y responsabilidades a los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos y a otros .....	<b>8</b>

**MINISTERIO  
DE GOBIERNO:**

<b>MDG-SMS-2026-0011-A</b> Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa Ministerio Evangélico Pentecostés “Soplo de Vida Nisi”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	<b>13</b>
--	-----------

**MINISTERIO  
DE SALUD PÚBLICA:**

<b>MSP-CGAJ-2026-0020-A</b> Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación César Monge por la Infancia, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	<b>17</b>
---	-----------

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES:**

**ARCOTEL-2026-0027 Se actualiza la  
regulación que viabiliza y facilita  
la aplicación de las exoneraciones  
y rebajas en el ámbito de las  
telecomunicaciones, a favor de las  
personas adultas mayores ..... 21**

**AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN, CONTROL  
Y VIGILANCIA SANITARIA  
- ARCSA, DR. LEOPOLDO  
IZQUIETA PÉREZ:**

**ARCSA-ARCSA-2026-0004-R Se expide el  
Código de Ética ..... 40**

## ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00007-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. [...]*”

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley ibidem manda: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dictamina: “**Tratamiento legítimo de datos personas (SIC) .-** *El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: [...] 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; [...] 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; [...]*”

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “**Interés legítimo.-** *Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo: a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad. b) El responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular. c) La Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con de (sic) riesgo para la protección de datos en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legítimas de los titulares y a sus derechos fundamentales;*”

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “**Transferencia o comunicación de datos personales.-** *Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando*

*se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular. Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el Responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos.”*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: **“Responsabilidad de la información.-** *Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. [...]*”

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye: **“Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico ibidem: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: **“Alcance de las competencias atribuidas.** *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: **“Delegación de competencias.** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico ibidem manda: **“Contenido de la delegación.** *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”* (SIC)

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina: **“Efectos de la delegación.** *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

**Que**, la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada prevé: **“Plazo para el cumplimiento del requisito de bachillerato.-** *El personal de vigilancia y seguridad privada que cuente con la credencial que le habilita trabajar como guardia y que no cuente con el título de bachiller tendrá un plazo de hasta tres años para obtenerlo. El ente rector del sistema de educación en el plazo de sesenta (60) días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, establecerá un plan de bachillerato acelerado para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada.”* (Énfasis añadido fuera del texto original)

**Que**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la

República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso: *“Fusionése por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*

**Que**, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 se determinó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señorita Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *“[...] El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñara sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00016-A de 22 de abril de 2025 se acuerda: *“Artículo 1.- Designar a la abogada Katherine Paulina Peralta Martínez como Delegada de Protección de Datos, quien será la encargada de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Datos Personales.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2025-02231-M de 26 de noviembre de 2025, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva manifestó al Viceministro de Gestión Educativa en su apartado pertinente lo siguiente: *“[...] se solicita su autorización para la emisión del acuerdo ministerial en el cual se disponga la delegación al Director/a de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa la facultad para suscribir, a nombre de la Autoridad Educativa Nacional, los acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información que resulten necesarios en cumplimiento de la Décimo Sexta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

**Que**, a través de sumilla inserta/nota marginal en el precitado Memorando el Viceministro de Gestión Educativa solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“[...] preparar el Acuerdo Ministerial sobre la base de lo señalado para revisión y posterior firma de la Sra. Ministra.”*

**Que**, adjunto al Memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2025-02231-M, se encuentra el Informe Técnico Nro. SEEI-DEPEI-2025-008 de 18 de noviembre de 2025, aprobado por la Directora de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en el cual se recomendó: *“Suscribir el acuerdo ministerial que habilite la delegación por parte de Autoridad Educativa Nacional hacia el/la Director/a de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa para suscribir el Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en el marco de los procesos establecidos para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Sexta menciona de la Ley Orgánica de Vigilancia y*

*Seguridad Privada.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2025-02358-M de 12 de diciembre de 2025, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva (E) manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Con el propósito de evidenciar la articulación, revisión y validación de los documentos por parte de la Delegada de Protección de Datos Personales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00019-C, de fecha 10 de septiembre de 2025, mediante la cual se expiden las Directrices sobre el Procedimiento para el Control Jurídico General y la Supervisión en Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información, procedemos a enviar los respaldos que le permiten continuar el procedimiento de Acuerdo Ministerial. [...]”*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01215-M de 24 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica manifestó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura en su apartado pertinente lo siguiente: *“[...] esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE** para que la máxima Autoridad expida el Acuerdo Ministerial que disponga la delegación a favor del titular de la Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, a fin de que suscriba, en representación de esta cartera de Estado, los acuerdos de confidencialidad y no divulgación de la información requeridos para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional bajo su rectoría, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar** al titular de la Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa la suscripción de los Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información que resulten necesarios, con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 2.-** La persona delegada informará, permanente, periódica y documentadamente al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

**Artículo 3.-** La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que la persona delegada será directamente responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A****GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República señala, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece, *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dictamina, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del COA preceptúa, *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 69 del COA establece, *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que**, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone, *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el artículo 130 del COA dictamina, *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”*;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES-, establece, *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa*

que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”;

**Que**, el artículo 159 de la citada Ley determina, “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento. d) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos promovidos por universidades o escuelas politécnicas públicas que serán instituciones desconcentradas adscritas a la respectiva institución promotora. Estas instituciones podrán alcanzar autonomía administrativa, financiera y orgánica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;

**Que**, el artículo 182 de la LOES dispone, “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

**Que**, en la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se determina, “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;

**Que**, en la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación se señala, “El órgano rector de la política pública de educación superior seguirá manteniendo la rectoría académica, financiera y administrativa sobre los institutos superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública, hasta que los mismos alcancen la autonomía o se adscriban o fusionen por absorción con una institución de educación superior”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso, en el artículo 1, “(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: // Fusiones: // (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación (...)”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso, “Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

**Que**, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo se determina, “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte [...]”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa, “Los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

**Que**, con Acuerdo SENESCYT-2020-048 de 15 de mayo de 2020, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a los rectores de los institutos superiores públicos la facultad de suscribir convenios para la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales, implementación de carreras de modalidad dual, uso de instalaciones, redes académicas, vinculación con la sociedad y cooperación; así como para obtener la calificación de operador y organismos evaluadores de la conformidad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

â

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01160-M de 08 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Viceministro de Educación Superior, el proyecto de Acuerdo de Delegaciones a favor de rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores públicos, para su revisión y validación, a fin de continuar con el trámite respectivo;

**Que**, por medio de memorando Nro. MINEDEC-VES-2025-0183-M de 12 de diciembre de 2025, el Viceministro de Educación Superior, informó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “[...] el contenido del instrumento normativo se encuentra debidamente estructurado y responde a las necesidades operativas y de gestión institucional expuestas por las áreas técnicas competentes. En consecuencia, se valida el proyecto de Acuerdo; a la vez que, solicito continuar con el proceso respectivo, conforme el procedimiento administrativo vigente, a fin de ponerlo en consideración de las instancias pertinentes para su aprobación y suscripción”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00047-M de 19 de enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad expida el acto normativo que contenga delegaciones a favor de los rectores de los institutos superiores públicos adscritos, a fin de que puedan suscribir convenios para la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales, implementación de carreras de modalidad dual, uso de instalaciones, redes académicas, vinculación con la sociedad y cooperación; así como para obtener la calificación de operador y organismos evaluadores de la conformidad, en observancia a lo determinado en la normativa vigente; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 65, 67,69, 70, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- DELEGAR** a los rectores y rectoras de los Institutos y Conservatorios Superiores públicos, la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente:

1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales;
2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales *in situ*;
3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de los Institutos y Conservatorios Superiores;
4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad;
5. La cooperación entre los mencionados institutos y conservatorios, y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y,
6. La conformación y la participación en redes académicas nacionales e internacionales, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.

**Artículo 2.- DELEGAR** a los rectores y rectoras de los Conservatorios e Institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios públicos, la suscripción de cualquier instrumento necesario para obtener la calificación como Operador de Capacitación Calificado (“OCC”) y para el reconocimiento como Organismos Evaluadores de la Conformidad (“OEC”), de conformidad con la norma técnica, ante la instancia competente a cargo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

**Artículo 3.-** Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos, deberán remitir al Órgano Colegiado Superior respectivo, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios de formación dual, de prácticas pre profesionales, pasantías, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación.

Dicho informe y el número de acta de aprobación del Órgano Colegiado Superior deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.

**Artículo 4.-** Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán remitir a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios, de uso gratuito de instalaciones, de cooperación y vinculación con la sociedad y para la conformación de alianzas o redes nacionales e internacionales que no impliquen una titulación conjunta, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, para la emisión del dictamen de viabilidad en un término no mayor a los 10 días.

Dicho informe y dictamen de factibilidad deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.

Para la suscripción de convenios con redes académicas internacionales, el Órgano Colegiado Superior aprobará el informe de viabilidad técnico. Dicha aprobación deberá constar como antecedente dentro del convenio a suscribirse, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior.

**Artículo 5.-** Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en los numerales 1,2, 3,4, 5 y 6 del artículo 1 del presente instrumento, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización.

**Artículo 6.-** En los documentos a suscribirse, en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: “Por Delegación del/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura”.

**Artículo 7.-** En función de la presente delegación los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos serán responsables de la data y custodios de los archivos que se generen a partir de la suscripción de los instrumentos descritos en el presente Acuerdo, sean en medios físicos y/o electrónicos.

Se deberá remitir informes mensuales respecto al cumplimiento de la presente delegación a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superior quien, a su vez, será la encargada de enviar la información consolidada a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, misma que realizará el monitoreo a la ejecución de las prácticas pre profesionales, programas de formación dual, educación continua, proyectos de vinculación con la sociedad; así como, de la participación de las instituciones adscritas a esta cartera de Estado en redes tanto nacionales como internacionales y demás acciones de cooperación.

**Artículo 8.** El delegado estará sujeto a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo-COA, siendo directamente responsables por sus actuaciones u omisiones.

#### DISPOSICION GENERAL

**ÚNICA.-** La Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, en virtud del proceso de fusión y transición deberá coordinar con la Dirección de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, unidad dependiente la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la validación y formatos de los instrumentos convencionales detallados en el presente instrumento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.- Deróguese,** de forma expresa, toda norma o disposición, de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente acuerdo ministerial.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA. - Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA. - Encárguese** a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA. – Encárguese** a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, la notificación con el presente Acuerdo a los rectores y rectoras de los conservatorios e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios públicos adscritos.

**CUARTA. -** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0011-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

*la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025, se establece: *“(…) 5. DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designó a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2241-E, de fecha 4 de abril de 2025, el señor Juan Eddison Bonilla Pillasagua en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS “SOPLO DE VIDA NISP”**, (Expediente XB-25-086), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica

de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, con Informe Técnico contenido en Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0029-M, de fecha 13 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS “SOPLO DE VIDA NISP”**, con domicilio en la Cooperativa Guayas y Quil 1 manzana 43, solar 26, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**Ministerio de Salud Pública**  
**Despacho Ministerial**  
**Coordinación General de Asesoría Jurídica**

**ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0020-A**

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma Ut Supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone: “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.”;

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano. (...)*”;

**Que** el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*.”;

**Que** el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles*.”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

**Que** con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”*;

**Que** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

**Que** la normativa Ut Supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

**Que** a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delegó: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*;

**Que** de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 26 de septiembre de 2025, en el cual el miembro fundador manifiesta su voluntad de constituir la **FUNDACIÓN CÉSAR MONGE POR LA INFANCIA** y decide aprobar el Estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es *“(...) Proponer y ejecutar programas y servicios de: asistencia a mujeres en período de lactancia que se inscriban voluntariamente en el programa de la Fundación (...)*”;

**Que** mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 09 de diciembre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-18691-E, el Presidente Fundador de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud Pública, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

**Que** de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1. de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-06-2026 de 06 de febrero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN CÉSAR MONGE POR LA INFANCIA**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Disponer que la **FUNDACIÓN CÉSAR MONGE POR LA INFANCIA**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN CÉSAR MONGE POR LA INFANCIA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CÉSAR MONGE POR LA INFANCIA** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento establecido en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial u hospitalario.

**Artículo 5.-** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN CÉSAR MONGE POR LA INFANCIA**, con el presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**Razón:** Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0020-A, de 06 de febrero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0020-A, de 06 de febrero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 10 de febrero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2026-0027  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, señala que el ejercicio de los derechos se rige por los siguientes principios: “(...) **8.** *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. - 9.* *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que, “(...) *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”.

Que, la Constitución de la República, determina en el artículo 37 que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: “*4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo de 2019, en los artículos 5, 12 y 13 dispone que:

**“Art. 5.- Persona adulta mayor.** *Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.*

*Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.*

**“Art. 12.- Derechos.** *El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.”.*

**“Art. 13.- De los beneficios no tributarios.** *Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. (...)*

*Exoneración (...) el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.*

*En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito en forma motivada, los fundamentos de su resolución.*

*Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.*

*Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.-Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.-Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de 26 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuya Disposición Transitoria Sexta señala: *“Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y su reforma publicada en Registro Oficial No. 59 Quinto Suplemento de 13 de junio de 2025, establece:

*“Artículo 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley.”.*

*“Artículo 43.- (...) Las empresas beneficiarias de los títulos otorgados en virtud de la presente Ley deberán cumplir, en materia tarifaria, con las reducciones y*

*beneficios previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades”.*

**“Artículo 64. - Reglas aplicables.** – *“Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: (...) 6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.”.*

**“Artículo 144. - Competencias de la Agencia.-** *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...)”.*

**“Artículo 147. - Director Ejecutivo.-** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...)”.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos,*

*de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*

(...)

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo 864 de 28 de diciembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 2 de enero de 2016, establece:

**Artículo 64. - Planes tarifarios.** - *“Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen e identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.”.*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, en el artículo 19 señala: *“Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad; de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente no aplica para los servicios de radiodifusión por suscripción.”.*

Que, la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, respecto condiciones generales para contratos de adhesión, establece:

**“Art. 3. - Definiciones.** - *Los términos técnicos empleados en esta Norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en las resoluciones o recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.*

*(...) **Modalidad pospago:** Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción, por medio de la cual, el abonado o diente, a partir de la suscripción de un contrato, realiza el pago de los servicios contratados, sobre la base a una periodicidad previamente establecida. En esta modalidad, las partes de así convenirlo, pueden pactar el pago anticipado por el servicio contratado.*

***Modalidad prepago:** Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción, por medio de la cual, el abonado o cliente, al pagar por adelantado una cierta cantidad de dinero al prestador, adquiere el derecho a recibir el o los servicios contratados por un consumo equivalente al pago realizado, o de conformidad con las condiciones aplicables a dicha contratación.*

*En la modalidad prepago, no obstante, la no suscripción o firma de un contrato de adhesión, la contratación se sujeta al ordenamiento jurídico y legislación aplicable, a la presente Norma Técnica y en lo pertinente al modelo de contrato que el prestador solicite su inscripción en la ARCÓTEL para esta modalidad.*

*Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones: Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción.*

***Tarifa Básica Mensual Pospago:** Es un valor fijo mensual que el prestador de servicios puede establecer en el Plan Tarifario, y que le da derecho al abonado/cliente a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos por el ente regulador, independientemente de que el abonado/cliente haga uso de tal consumo.”.*

***Art. 4. - Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.** Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los prestadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones y sus abonados o clientes en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás normativa vinculada, así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio*

o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, las siguientes condiciones generales:

**1) Principios.** - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción brindarán los servicios contratados de forma continua, regular, eficiente, accesible, con calidad y eficacia, garantizando el acceso igualitario y no discriminatorio a quien requiera de los mismos. (...).

**12) Afectación contractual de los derechos del abonado, suscriptor o cliente.** - En caso de que, en el texto de un contrato de adhesión o contrato negociado, se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de derechos de los abonados, suscriptores o clientes, respectivamente, éstas se entenderán como no escritas, (...).

**25) Tarifas y Facturación.** - En la facturación de servicios, se observará además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, lo siguiente: (...).

f) Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción deberán cobrar las tarifas a sus abonados/clientes de acuerdo con las regulaciones correspondientes y los planes contratados, de ser el caso. El régimen tarifario se sujeta a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente. (...)."

**"Art. 5. - Condiciones generales que deben cumplir los abonados, suscriptores y clientes.** - Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los abonados o suscriptores y clientes, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y demás normativa vinculada; así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, lo siguiente: (...).

5) Pagar por los servicios contratados y efectivamente recibidos conforme lo determinan los contratos de adhesión o los negociados con los clientes y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

6) *Cumplir con las obligaciones o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y demás que se derivan del ordenamiento jurídico vigente. (...)*”.

**“Art. 8. - Contenido mínimo de los contratos de adhesión.** - *El modelo de contrato de adhesión que elaboren los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y que lo remitan para inscripción y registro en la ARCOTEL y posterior uso y aplicación, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:*

*(...) El abonado es de la tercera edad o con discapacidad? Si..... No.....*

*(En caso afirmativo, aplica tarifa preferencial de acuerdo al plan del prestador).*

*(...)*

ANEXO 2

MODELO REFERENCIAL DE CONTRATO DE ADHESIÓN

*(...)*

*¿El abonado es de la tercera edad o discapacitado? Sí..... No.....”.*

Que, en los títulos habilitantes de las empresas prestadoras del Servicio de Telefonía Fija, de la CNT E.P., otorgado el 1 de junio de 2011, de CONECEL. S.A. aprobado con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0282 de 22 de abril de 2019, de SETEL S.A. aprobado con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0283 de 22 de abril de 2019, se define:

**“Tarifa Básica Mensual:** *Es el valor fijo mensual que la Empresa (Pública) puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado/cliente-(usuario) a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el abonado/cliente-(usuario) haga uso de tal consumo.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, se expidió la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 105 de 09 de julio de 2021, emitido por el Presidente de la República, se reformaron los numerales 1 y 5 del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 1.-** En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 1 del artículo 18 por el siguiente:

1. El servicio de acceso a internet móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma”.

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

**Artículo 2.-** En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 5 del artículo 18 por el siguiente:

5. El servicio de acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera.- Los adultos mayores que al momento de la expedición de la presente reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18

*mantendrán dicho beneficio a menos que soliciten de forma expresa acogerse al plan básico de adulto mayor.*

*Segunda.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de un término máximo de 90 días, realizará las modificaciones pertinentes en normas técnicas y resoluciones de su competencia, para la efectiva vigencia de este Decreto Ejecutivo.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-1024 de 15 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 545 de 24 de septiembre de 2021, se expidió la regulación que reforma a la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021.

Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, elaboró el Informe Nro. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, para la actualización de lo dispuesto mediante el Decreto Ejecutivo Nro.105 referente a la aplicación de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, y su revisión periódica.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0532-M de 07 de octubre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación, envió el Informe No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025 y el proyecto de resolución; a la Coordinación General Jurídica solicitando: *“(...) remita el Informe Jurídico de autoridad competente para el proyecto normativo antes citado.”.*

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0560-M de 21 de noviembre de 2025, la Coordinación General Jurídica, remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0047 de 20 de noviembre de 2025, referente a la Autoridad Competente para la expedición de la reforma a la Resolución ARCOTEL-2021-01024 y observaciones al proyecto de resolución, concluyendo que *“(...) En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la aprobación del proyecto normativo denominado: “REGULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y REBAJAS EN TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, es una atribución que debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, previo el cumplimiento del procedimiento de socialización previsto en el Reglamento de Consultas Públicas. (...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0653-M de 24 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025 y el proyecto de resolución, referente a la propuesta de *“REGULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y REBAJAS EN TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”*; solicitando aprobar el mencionado informe y emitir la disposición correspondiente, de autorización para la ejecución de proceso de Consultas Públicas, previstas en la Disposición General Primera de la LOT y Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0653-M, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, la ejecución de consultas públicas, de conformidad con la normativa vigente.

Que, el proceso de Consultas Públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

- El 25 de noviembre de 2025, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL;
- Se recibieron observaciones al proyecto de resolución del 26 de noviembre de 2025 al 08 de diciembre de 2025; y,
- La Audiencia Pública se realizó el día 11 de diciembre de 2025 a las 10h00, en las oficinas de la ARCOTEL.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0149-OF de 10 de diciembre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones puso a consideración del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones la matriz de calificación para la definición de la no necesidad de elaboración del análisis de impacto regulatorio - AIR del referido proyecto normativo, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, se sirvan emitir su pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-SC-2025-1013-O de 24 de diciembre de 2025 el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones manifiesta que de la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación denominada *“Regulación*

*para la aplicación de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores”, se encuentra dispuesta de forma expresa en una ley o decreto ejecutivo, “Decreto Ejecutivo Nro. 105 del año 2021”, por lo cual la justificación remitida mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0149-OF se encuentra debidamente sustentada.*

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0715-M de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación aprobó y remitió a la Coordinación General Jurídica, el Informe Nro. IT-CRDM-2025-124 de 18 de diciembre de 2025, respecto del desarrollo de la Consulta Pública, denominado *“Informe de la versión final y del cumplimiento del proceso de consultas públicas del proyecto normativo para la actualización de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores”*, solicitando además, el Informe Jurídico de Legalidad.

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0631-M de 30 de diciembre de 2025, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0056.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 105, se emite la presente resolución, que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

La actualización de la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 1. – Objeto.** - La presente regulación, tiene por objeto viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

**Artículo 2. – Ámbito de la Aplicación.** - Esta regulación es de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado o

Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

**Artículo 3. - Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, se considerarán las siguientes definiciones:

**Tarifa básica mensual para el Servicio de Telefonía Fija (STF).** - Corresponde al valor fijo mensual que la operadora establezca en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado, cliente o usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos, independientemente de que el abonado, cliente o usuario haga uso o no de tal consumo.

**Plan básico individual o personal celular para el Servicio de Acceso a Internet Móvil.**- Corresponde y aplica al Servicio Móvil Avanzado (SMA) o/y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país (off-net); y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on-net); b) 200 mensajes escritos (SMS) a todas las operadoras móviles del país; c) 10 GB de navegación libre, y d) Mensajería libre en WhatsApp.

**Plan básico residencial para el Servicio de Acceso a Internet Fijo.**- Corresponde y aplica al Servicio de Acceso a Internet (SAI) que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones básicas mínimas:

- Velocidad mínima de descarga de 50 Mbps con compartición 1:1 o
- Velocidad mínima de descarga de 100 Mbps con compartición 2:1

**Instituciones sin fines de lucro.** - Se considerarán las constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, que no lucren del cuidado del adulto mayor, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones.

**Artículo 4.- Mecanismos de Verificación.**- Para hacer efectivas las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, las personas adultas mayores deberán presentar la cédula de ciudadanía o

identidad o pasaporte vigente; con los que se pueda validar que tengan una edad igual o superior a 65 años, y que por lo tanto tengan derecho a acceder a las exoneraciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija (STF) y Servicio de Acceso a Internet (SAI) podrán utilizar el siguiente mecanismo para la verificación al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores:

1. **Sistema Nacional Interoperable de Información de beneficiarios de servicios de telecomunicaciones** que permita consultar, registrar y verificar a los beneficiarios de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM).
2. **Presentación de la planilla de servicio básico.** - En donde constará el domicilio habitual del adulto mayor.

Los prestadores de los Servicios Móvil Avanzado (SMA) y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), podrán utilizar el siguiente mecanismo de verificación, al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores.

1. **Sistema Nacional Interoperable de Información de Beneficiarios de Servicios de Telecomunicaciones** que permita consultar, registrar y verificar a los beneficiarios de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM).

**Artículo 5. – Exoneraciones para el Servicio de Telefonía Fija:** El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, de la siguiente manera:

5.1. En la tarifa básica mensual de telefonía fija residencial registrada a nombre del adulto mayor, únicamente en el inmueble donde haya fijado su domicilio habitual y con un solo prestador.

5.2 En la tarifa básica mensual de telefonía fija registrada a nombre de instituciones sin fines de lucro, únicamente en el inmueble donde haya fijado su domicilio, y con un solo prestador.

**Artículo 6. – Exoneraciones para el Plan básico individual o personal celular para el Servicio de Acceso a Internet Móvil.**

El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), de la siguiente manera:

6.1. Para la modalidad POSPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará para una sola línea y con un solo prestador, al valor del plan básico individual o personal definido en el artículo 3 de esta resolución.

6.2. Para la modalidad PREPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará por un solo prestador y por una sola línea registrada a nombre del adulto mayor, sobre el valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual o personal celular, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 7. – Exoneración para el Plan básico residencial para el Servicio de Acceso a Internet Fijo:** El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio de Acceso a Internet, de la siguiente manera:

7.1. El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) del plan básico residencial definido en el artículo 3 de esta resolución, y será aplicado únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio al momento de contratación del servicio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta cuyo titular sea el adulto mayor.

7.2. Para planes comerciales cuyas características sean mayores a las establecidas en el artículo 3, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor del Plan básico residencial definido en el artículo 3 de esta resolución, que se establecerá como parte de pago del plan de mayores características.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico residencial, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o

promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 8.** - El beneficio otorgado a las personas adultas mayores, será suspendido por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija (STF), Servicio Móvil Avanzado (SMA) o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y/o Servicio de Acceso a Internet (SAI), en caso de que se detecte o verifique de manera comprobada que el adulto mayor tenga más de un beneficio en el mismo servicio, ya sea el Servicio Móvil Avanzado - Móvil Avanzado a través de OMV; Servicio de Telefonía Fija, o Servicio de Acceso a Internet.

Asimismo, para el caso del Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Telefonía Fija, se suspenderá el beneficio cuando se detecte o verifique de manera comprobada que el uso de servicio no es residencial.

Para las instituciones sin fines de lucro, en lo referente al servicio de telefonía fija y servicio de acceso a internet, la suspensión se podrá dar cuando se detecte o verifique de manera comprobada que el uso del servicio no es para los fines del cuidado del adulto mayor, o la exoneración haya sido otorgada a más de una línea o cuenta.

En caso de cambio de domicilio del adulto mayor o de las instituciones sin fines de lucro, esta deberá ser notificada al prestador del servicio del que es beneficiario a fin de mantener su información actualizada y sus beneficios activos.

En caso de fallecimiento del adulto mayor o extinción de la personería jurídica de las Instituciones sin fines de lucro, los beneficios de las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se suspenderán.

En caso de que el prestador del servicio de telecomunicaciones identifique de forma comprobable que la persona adulta mayor incurrió en uso fraudulento del beneficio otorgado por la LOPAM, iniciará las acciones de reliquidación correspondientes, a fin de recuperar los beneficios otorgados en incumplimiento directo de la Ley.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notifique a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales y Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, deberán proveer la información al abonado, cliente o usuario, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera permanente.

**Segunda.**- El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará conforme el siguiente detalle:

1. El Servicio Móvil Avanzado (SMA) o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del Plan básico individual o personal celular definido en el artículo 3 de esta resolución. Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada dos (2) años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizar de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.
2. El Servicio de Acceso a Internet (SAI) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial definido en el artículo 3 de esta resolución. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada dos (2) años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.
3. En el Servicio de Telefonía Fija para las personas adultas mayores y las instituciones sin fines de lucro, se aplicarán las exoneraciones a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores de este servicio.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o

promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Los nuevos beneficios, rebajas y exoneraciones previstos en la presente Resolución para los planes básicos del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de OMV, Servicio de Telefonía Fija y Servicio de Acceso a Internet, aplicarán para las personas adultas mayores que realicen una solicitud expresa ante el prestador del servicio correspondiente. En ausencia de esta manifestación de voluntad, no procederá la aplicación automática del beneficio.

**Tercera.** - Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, los prestadores de los Servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, podrán registrar, consultar y verificar la información de las personas adultas mayores, a las que se les otorga las exoneraciones; a través del Sistema Nacional Interoperable de Información de beneficiarios de servicios de telecomunicaciones habilitado por la ARCOTEL, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

El Sistema Nacional Interoperable de Información será actualizado una (1) vez al año en relación a la depuración de los abonados registrados que hayan fallecido, y así poder suspender los beneficios otorgados en su momento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La ARCOTEL en 180 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución, habilitará el Sistema Nacional Interoperable de Información de Beneficiarios de Servicios de Telecomunicaciones que permitirá consultar, registrar y verificar a los beneficiarios de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), salvaguardando siempre la confidencialidad de la información, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Periodo en el cual se realizará la depuración de la información de abonados que hayan realizado el mal uso del beneficio otorgado por la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

**Segunda.-** Los prestadores de servicio de los Servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet dispondrán de (2) meses plazo a partir de la publicación

en el Registro Oficial de la presente resolución, para adecuar sus sistemas para la creación de los nuevos planes establecidos en el artículo 3 de ésta Resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogar las Resoluciones ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 y ARCOTEL-2021-1024 de 15 de septiembre de 2021 y todas las resoluciones, disposiciones, directrices o cualquier otro documento que se opongan a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.




Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 9 de febrero de 2026.



Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Ing. Lourdes Ruiz  <b>Servidora pública</b>                      Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado</p>	 <p>Mgs. Juan Pablo Puchaicela Huaca  <b>Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado Encargado</b></p>	 <p>Mgs. Jaime Alfredo Benitez Enriquez  <b>Coordinador Técnico de Regulación</b></p>



**Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R****Guayaquil, 30 de enero de 2026****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA  
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ****Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, es el fundamento democrático del país y determina un camino para que las entidades del Estado alcancen su objetivo de erradicar la corrupción, promoviendo la transparencia, la integridad y la honestidad. Esto se fundamenta en el numeral 8 del artículo 3 que indica: *“Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: *“(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos: *“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas*

*responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...)*”;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

**Que**, los numerales 2, 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimoniopúblico, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.” (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”*;

**Que**, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: *“(...) 2. El nepotismo (...)*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Ninguna*

*servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

**Que**, el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

**Que**, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define: “*Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “*Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia (...)*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, última reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 854 de 04 de octubre de 2016, Art. 10 numeral 2;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.173 del 23 de febrero 2024 se derogó el Decreto Ejecutivo No.86 del 19 de diciembre 2023 sobre las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

**Que**, la Contraloría General del Estado establece dentro de la Norma de Control Interno 100-02 “Objetivos del control interno”, contenida en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 004- CG-2023 y sus correspondientes reformas, dispone: *“El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia. – Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos. – Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad.”*;

**Que**, de manera concordante la Norma de Control Interno 200-01 “Integridad y valores éticos”, del citado Acuerdo de la Contraloría General del Estado, dispone: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno*

*determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone los principios de: “(...) *calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...)*”;

**Que**, el artículo 23 literal k) de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.337 del 22 de julio 2024, publicado en el Registro Oficial suplemento No.609, aprueba la “Política Nacional de Integridad Pública 2030”, (PNIP) y, le otorgó un carácter de cumplimiento obligatorio a todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 establece: “(...) *Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A del 23 de abril de 2025, en su artículo 1 determina: “*Expedir la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0006-A de 13 de mayo de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la “*Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva*”; con el objetivo de establecer directrices para el manejo de conflictos de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Acta Nro. 001-2023 de Asamblea Extraordinaria de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, formalizada el 04 de diciembre del 2023, se designó al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria–ARCSA, Doctor

Leopoldo Izquieta Pérez, cuyo nombramiento consta titularizado de conformidad con el Acta Nro. 001-2024 de la Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de marzo de 2024;

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015; y, al artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

## **INTRODUCCIÓN:**

El presente Código de Ética constituye una guía normativa y orientadora que establece los principios, valores, comportamientos y estándares de conducta que deben regir el accionar de las autoridades, servidoras, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA.

Su objetivo es promover una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia, la responsabilidad y la honestidad, fortaleciendo la confianza ciudadana y asegurando que el ejercicio de las funciones públicas se realice conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y servicio al interés general.

A través de la observancia de este Código, la institución previene prácticas contrarias a la ética pública, mitiga riesgos de corrupción, conflictos de interés y tráfico de influencias, y fomenta una gestión íntegra, eficiente y alineada con los valores del Estado y los compromisos institucionales en materia de buen gobierno.

## **MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL:**

**Misión:** Proteger la salud de la población, mediante la regulación, control y vigilancia de los productos de uso y consumo humano, así como, de los establecimientos sujetos a vigilancia sanitaria, garantizando su calidad, seguridad, eficacia e inocuidad promoviendo la transformación digital, la gestión de riesgos y la eficiencia institucional para brindar servicios ágiles, eficientes y transparentes que contribuyan al desarrollo social - productivo del país fortaleciendo la confianza ciudadana.

**Visión:** Posicionarnos en el 2030 como una Agencia Nacional de Regulación, Vigilancia y Control Sanitario a nivel regional e internacional, contribuyendo en la salud pública del país, promoviendo servicios eficientes, ágiles e innovadores, con solidez técnica y transparencia en nuestros procesos institucionales.

## **RESUELVE:**

## **EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA–ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1. - Contexto .-** La importancia del Código de Ética para una institución como ARCSA, radica en su rol fundamental como guardián de los valores y la integridad, fomentando una cultura de transparencia, honestidad y responsabilidad. A través de la promoción del Código de Ética y la capacitación constante, este instrumento asegura que la conducta de las servidoras o servidores públicos se alinee con los más altos estándares morales y éticos. De este modo, el Código de Ética no solo previene actos de corrupción y conflictos de interés, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en la institución, garantizando una gestión pública orientada al bienestar colectivo.

El Código de Ética establece principios como: justicia, neutralidad, honestidad, rendición de cuentas, transparencia y respeto, alineándose además con principios legales y normas internacionales como:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Ecuador, en el año 2005, misma que promueve medidas para prevenir la corrupción y fortalecer la integridad pública.
- La ISO 37001: Sistema de Gestión Anti soborno, que establece buenas prácticas para prevenir, detectar y enfrentar el soborno en el sector público y privado.
- Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva (Acuerdo PR-SGIP-2025-0002-A, 23 de abril de 2025)
- Política Nacional de Integridad Pública (PNIP) (Decreto Ejecutivo No. 337, 22 de julio de 2024)
- Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP) (Acuerdo PR-SGIP-2025-0001-A, 24 de febrero de 2025).
- Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), en lo pertinente.

De igual forma, sustenta su accionar en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico por Procesos del ARCSA y demás normas vigentes que rigen en la función pública.

### **CAPÍTULO II IMPORTANCIA Y OBJETO**

**Artículo 2.- Objetivo.-** Establecer el marco jurídico para fomentar un ambiente de trabajo propicio y cordial que promueva la eficiencia en el servicio, contribuyendo de esta manera a la optimización y al buen uso de los recursos de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez para crear un ambiente de convivencia laboral positivo, que garantice un eficiente servicio público, mediante el correcto uso de los recursos institucionales y el cumplimiento eficaz de los objetivos de la institución, enmarcados en la ética, transparencia, igualdad de trato, equidad de género, y respeto mutuo, en armonía con lo preceptuado en la normativa ecuatoriana vigente.

**Artículo 3.- Alcance.-** El Código de Ética es de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, para todas los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez a nivel nacional; así como, de sus autoridades en cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, y que desempeñen actividades o funciones a nombre de la institución, independientemente del régimen laboral o modalidad de vinculación al que se encuentren sujetos.

**Artículo 4.- Comportamiento laboral y profesional. -** Las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas de ARCSA, en el ejercicio de sus funciones dentro de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, deberán mantener un comportamiento laboral y profesional, orientando al respeto a los ciudadanos, el cumplimiento de la normativa vigente, del interés público y la protección de los bienes del Estado. Además, procurar una adecuada interacción y convivencia con sus pares, superiores, subordinados, proveedores, instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general.

**Artículo 5.- Compromiso. -** Los compromisos institucionales para la implementación del Código de Ética se fundamentan en el cumplimiento de las normativas vigentes, promoviendo el ejercicio íntegro y transparente de las funciones públicas. ARCSA se compromete a actualizar y difundir de manera continua este código, asegurando su aplicación diaria en las actividades laborales de todos sus funcionarios y servidores. Asimismo, a fomentar el trabajo en equipo, creando un ambiente participativo y cordial que facilite el logro de metas institucionales. Se tomarán medidas para prevenir conflictos de interés y evitar prácticas como el tráfico de influencias, así como el uso responsable de la información para preservar la confidencialidad de los procesos. Se compromete a garantizar el respeto mutuo entre los servidores públicos, a velar por la igualdad, la no discriminación, y a erradicar cualquier forma de acoso o violencia dentro del entorno laboral. Finalmente, velará por la correcta utilización de los recursos institucionales y asegurar que el Código se aplique en coherencia con el Estatuto Orgánico y las políticas públicas del sector.

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de una autoridad o servidor puedan influir, real o potencialmente, en el ejercicio imparcial de sus funciones.

### 1. Tipos de conflicto de interés:

- **Real:** Existe cuando el interés personal influye de manera directa en una decisión o actuación institucional.
- **Potencial:** Se presenta cuando un interés personal podría llegar a influir en una decisión futura.
- **Aparente:** Ocurre cuando, aun sin existir un conflicto real, la situación puede generar la percepción razonable de falta de imparcialidad.

**2. Tráfico de influencias:** Se entiende como el uso indebido de una posición, cargo, relación jerárquica o vínculo personal para obtener ventajas, beneficios o decisiones favorables para sí o para terceros, contraviniendo los principios de legalidad, imparcialidad y ética pública.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 285 indica: *“Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros (...)”*.

### 3. Correcta utilización de los recursos:

Implica el uso responsable, eficiente, transparente y exclusivo de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos e información institucional, únicamente para el cumplimiento de los fines y competencias de la ARCSA, quedando prohibido su uso para intereses personales, políticos, comerciales o ajenos a la misión institucional.

## CAPÍTULO III DECLARACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

**Artículo 6.- Valores.** – Las o los servidores públicos y trabajadores en general de la ARCSA, en el desempeño diario de sus competencias, funciones y actividades deberán enmarcar su accionar en los siguientes valores y ajustarlos a su conducta de forma permanente:

1. **Compromiso:** cumplir con responsabilidad actuando con lealtad, esfuerzo y constancia para alcanzar los objetivos estratégicos y metas institucionales;
2. **Eficiencia:** capacidad de lograr un objetivo de forma correcta y rápida aprovechando los recursos y el esfuerzo para lograr resultados de calidad;

3. **Inclusión:** promover la garantía de los derechos, condiciones justas y equitativas para los colaboradores, así como, para la ciudadanía basada en la igualdad, el respeto y la no discriminación;
4. **Integridad:** actitud proba y comportamiento ético en cada acción, actuando con coherencia y rectitud entre “lo que se dice y se hace” de manera justa y responsable;
5. **Transparencia:** claridad y veracidad con la que las personas y la institución actúan y comunican sus decisiones y acciones de forma abierta y responsable, a fin de que, la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones;
6. **Solidaridad:** actitud de ayuda desinteresada y colaboración hacia los demás, compartiendo esfuerzos para alcanzar un bien común y responder a las necesidades de otras personas;
7. **Innovación:** capacidad y disposición que impulsa la creatividad, mediante nuevas ideas, métodos o soluciones que generen cambios positivos y aporten constantemente a la mejora institucional.

**Artículo 7.- Principios.** – Las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas, para el desempeño diario de sus actividades, deberán enmarcar su accionar en los siguientes principios y ajustarlos a su conducta de forma permanente:

1. **Justicia y neutralidad:** Actuar con apego a la Constitución, leyes y reglamentos. Los servidores públicos y trabajadores deberán velar por que las desigualdades cualesquiera que estas sean se vean compensadas, aminoradas y de ser posible totalmente suprimidas por la sociedad y el Estado;
2. **Ética y probidad:** Los servidores públicos y trabajadores actuarán con rectitud, lealtad, honestidad, integridad, solidaridad; promoviendo una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y capacitación continua;
3. **Igualdad:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ningún servidor público o trabajador puede ser discriminado, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente;
4. **Transparencia:** Facilitar el acceso a la información pertinente para cumplir el derecho de todos los usuarios de la gestión pública;
5. **Rendición de Cuentas:** Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos durante el cumplimiento de las funciones públicas, para fortalecer la confianza en los usuarios;
6. **Imparcialidad:** Capacidad de actuar con objetividad en el ejercicio de la función pública;
7. **Buen trato y amabilidad:** Todo el personal que ejerce un cargo público tiene la obligación de brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios;

8. **Servicio Público:** Prioriza el interés general sobre cualquier interés en particular, tiene como finalidad garantizar el bien común;
9. **Prevención de conflicto de interés:** Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas;
10. **Responsabilidad:** Es el deber de gestionar, utilizar y proteger los recursos y bienes del Estado con eficiencia, transparencia y honestidad, asegurando que se empleen en beneficio de la comunidad y se evite su mal uso o desperdicio;
11. **Legalidad:** Implica actuar con apego a la Constitución, leyes y reglamentos para el desarrollo de sus actividades;
12. **Acceso a la información pública:** Respetar y cumplir el derecho de acceso a la información garantizando la transparencia en la gestión pública

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES**

**Artículo 8.-** ARCSA se compromete a las siguientes responsabilidades y compromisos en cuanto al Código de Ética:

1. Ejercer las competencias asignadas por la ley y demás normativa vigente relacionada;
2. Actualizar y difundir el presente Código de Ética, procurando su aplicación diaria, en las actividades laborales de sus funcionarios y servidores;
3. Promover y desarrollar el trabajo en equipo, generando un ambiente de participación y cordialidad para alcanzar las metas y objetivos institucionales;
4. Mantener los canales de comunicación adecuados, fomentando información oportuna y confiable, evitando la difusión de noticias falsas o no fundamentadas;
5. Promover el Plan Anual de Capacitación normado por el Ministerio de Trabajo, al igual que la evaluación de desempeño participativa, con el fin de alcanzar la mejora continua en el ejercicio de sus funciones;
6. Prevenir y evitar conflictos de interés, así como cualquier gestión que constituya tráfico de influencias;
7. Usar correctamente la información para resguardar la integridad y confidencialidad de los procesos;
8. Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral;
9. Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución; acorde a lo estipulado en el Reglamento interno, Resolución ARCSA-ARCSA-DE-2021-024-AKRG en su Capítulo 1, Deberes, Prohibiciones y Derechos del Servidor Público, artículo 38.
10. Garantizar que el Código se aplique en coherencia con el Estatuto Orgánico por Procesos y las políticas públicas del sector;
11. Fomentar las relaciones de respeto entre los servidores públicos y/o niveles

- jerárquicos;
12. Garantizar los enfoques de igualdad y la no discriminación;
  13. Prohibir toda forma de acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra manifestación de violencia.

**Artículo 9.-** De la conformación del Comité de Ética Institucional.

**Objeto.** - El Comité de Ética institucional, será conformado por un grupo interdisciplinario, que tiene por objeto vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética institucional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria–ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a fin de que las actuaciones de las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas, se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad, y eficiencia.

**Instancia del Comité de Ética.** - El Comité de Ética de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez constituye la instancia encargada de la dirección y monitoreo del cumplimiento del Código de Ética institucional, tiene la responsabilidad de asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, asegurando que las acciones y decisiones de la institución se alineen con sus principios y valores fundamentales.

**Integrantes del Comité de Ética.** - El Comité de Ética de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez estará integrado por:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. Director(a) de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
3. Director(a) de Talento Humano o su delegado/a;
4. Director(a) de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
5. Un representante principal o su suplente de los servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas;
6. El Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como Secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

**Consideraciones respecto a los criterios con los que se debe elegir a los miembros del Comité de Ética Institucional y sus delegados.**

Se recomienda que los miembros del Comité de Ética Institucional reúnan los siguientes criterios:

1. Competencias técnicas: Formación en ética, cumplimiento, gobernanza o áreas afines;
2. Independencia: Ausencia de conflictos de interés con la institución;
3. Compromiso ético probado: Trayectoria laboral que refleje integridad y permanencia mínima en la institución de 1 año;
4. Diversidad e inclusión: Representatividad de género, áreas de especialización y experiencias diversas para enriquecer las deliberaciones;
5. Proactividad: Capacidad para analizar riesgos y proponer soluciones efectivas.

**Nota:** Estos criterios serán evaluados anualmente por el Responsable Institucional de Cumplimiento, sin embargo, la falta de evaluación no impide que se conforme el Comité de Ética.

**Artículo 10.- Atribuciones del Comité de Ética.** - El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
2. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución;
3. Elaborar y aprobar un plan anual de trabajo para el Comité de Ética Institucional, para fortalecer la cultura de integridad en la institución;
4. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados;
5. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
6. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente;
7. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional;
8. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento;
9. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
10. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
11. De así requerirlo, generar espacios de mediación para la resolución de conflictos laborales entre las partes involucradas o realizar procesos de análisis o investigación en los casos de incumplimiento al Código de Ética;
12. Las decisiones del Comité de Ética sobre los casos denunciados se emitirán

- mediante memorando, resolución o informe final, dependiendo el caso; deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas;
13. Designar un responsable institucional del cumplimiento del Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo; constante en el Acuerdo Ministerial MDT-2025-093, que norma estos aspectos dentro del sector público;
  14. En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Tomando en cuenta la naturaleza del Comité de Ética y su composición, gozará de plena autonomía e independencia para su funcionamiento, ninguna autoridad, servidor público o trabajador intervendrá en sus resoluciones o decisiones.

**Artículo 11.- De la Presidencia del Comité.** - Actuará en calidad de presidente/a del Comité de Ética institucional el/la Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a, quien presidirá el comité con voz y voto, y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética institucional;
2. Convocar al Comité de Ética de la institución, sea de forma ordinaria o extraordinaria;
3. Recopilar observaciones al Código de Ética o manuales, procedimientos y políticas afines a su gestión, para hacer propuestas de actualización y mejoramiento;
4. Tomar en cuenta las sugerencias de las resoluciones que realice el Comité de Ética institucional para cada caso y ponerlos a consideración de la autoridad competente; y,
5. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la institución.

**Artículo 12.- De la Secretaría del Comité.** - Actuará en calidad de Secretario/a del Comité de Ética, el/la Responsable Institucional de Cumplimiento, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente/a;
2. Elaborar la propuesta de orden del día;
3. Elaborar las actas de sesión;
4. Llevar el registro y archivo de las actas de sesión;
5. Dar seguimiento a los acuerdos de compromisos de las sesiones.

**Artículo 13.- Gestión del Comité de Ética institucional.** - El Comité de Ética Institucional se reunirá cada dos meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del presidente. En el evento que un miembro de este comité se encuentre inmerso en un proceso en el que exista un posible caso de conflicto de interés, deberá abstenerse de conocer dicho asunto,

mediante excusa o recusación debidamente motivada, misma que será sujeta a análisis de admisibilidad por parte de los demás miembros del Comité. Una vez resuelto; y, de ser admitida la excusa o recusación, la decisión respecto del caso materia del conflicto presentado ante el comité, será resuelta por la mayoría simple. Los lineamientos para identificar posibles conflictos de interés se registrarán de acuerdo con la Norma Técnica para evitar el conflicto de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, que será emitida por la Secretaría General de Integridad Pública.

## **CAPÍTULO V OBLIGACIONES ÉTICAS Y PROHIBICIONES**

**Artículo 14.- Responsabilidades, Compromisos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores de la ARCSA.** - Las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, bajo los principios enunciados en este Código, deberán guiarse por los siguientes compromisos y responsabilidades, para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros de trabajo y la ciudadanía en general:

1. Mantener dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia, en el ejercicio de sus funciones, un comportamiento decoroso, conservando la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y con la naturaleza;
2. Atender con amabilidad, cordialidad, paciencia y de manera diligente, las solicitudes de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales, procurando solventarlas e informando sobre el estado del trámite; o, derivarlas a las unidades competentes, entendiéndose como un proceso institucional;
3. Mantener una actitud proactiva en el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente;
4. Colaborar, solventar o derivar un requerimiento de otras unidades de trabajo, dentro del ámbito de sus competencias, cuando por cualquier circunstancia sus compañeros se encuentren ausentes o no disponibles;
5. Promover, e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva, de apertura al cambio y de trabajo en equipo;
6. Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las cuales se vaya a incurrir en algún atraso o inasistencia;
7. Cuidar las instalaciones de la Agencia, contribuyendo al orden, limpieza y su mantenimiento, optimizando los recursos, cuidando y protegiendo los bienes y suministros de la institución;

8. Utilizar adecuadamente la credencial institucional y no portarla en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la Institución, ni durante actividades no oficiales, fuera de las instalaciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;
9. Llevar vestimenta adecuada y formal que proyecte buena imagen institucional durante los días laborables;
10. Mantener relaciones cordiales y de coordinación con otras instancias del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcance, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía; y,
11. Velar que los derechos de los usuarios internos y externos sean plenamente respetados, recibiendo un trato equitativo y respetuoso, a través de un servicio oportuno, accesible y confiable; apegado a los principios de economía procesal, y veracidad de la información.

**Artículo 15.- Obligaciones:** Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos y trabajadores de la ARCSA: Conocer y cumplir lo establecido en el presente Código de Ética. Mantener un comportamiento en el ejercicio de sus funciones, alineados a los siguientes parámetros:

1. Integridad: Observar una conducta recta e intachable en el ejercicio de sus labores;
2. Probidad: Actuar con rectitud y honestidad, evitando sacar provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas, absteniéndose de conductas contrarias a la seriedad y decoro que sus funciones lo exigen;
3. Independencia Funcional: Mantener una total objetividad en los asuntos que como desempeño de su función intervenga, debiendo hacerlo basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricciones, influencias internas o externas, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, provenientes de cualquier sector, persona o por cualquier motivo;
4. Decoro: Guardar la debida compostura y honorabilidad en el ejercicio de las funciones encomendadas de modo que, su conducta este alineada con la dignidad de sus funciones y cargo;
5. Cumplir con el Código de Ética de la ARCSA;
6. Obtener el mejor resultado en el ejercicio de sus actividades, manteniendo una actitud transparente, de respeto y colaboración con los compañeros; privilegiando el trabajo en equipo, a fin de fortalecer el compromiso y el sentido de identificación y pertenencia institucional;
7. Conocer y ejecutar los procedimientos internos inherentes a sus actividades laborales y contar con la información clara y oportuna;
8. Respetar el tiempo de los demás, cumpliendo las tareas y obligaciones asignadas, dentro de los plazos acordados o dispuestos;
9. Excusar su participación en procesos o trámites que generen conflictos de intereses con cualquier entidad o persona con la cual mantenga relacionamientos familiares, afectivos, financieros o comerciales;

10. Administrar y/o utilizar responsablemente las claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a los sistemas informáticos o a las redes de información electrónica institucional;
11. Proteger y preservar los bienes de la institución como son: los equipos, materiales, información, instalaciones y vehículos, asegurando su correcta y apropiada utilización, en el ámbito de su competencia;
12. Utilizar las herramientas informáticas para asuntos inherentes a su trabajo, teniendo en cuenta la seguridad de la información y no diseminar mensajes cuyos contenidos sean ilegales, pornográficos, maliciosos, racistas o de carácter religioso o político;
13. Utilizar los vehículos institucionales destinados para el uso de ARCSA, solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que les fueren asignados;
14. Brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República y demás normativa aplicable;
15. Informar a su superior inmediato o la Dirección de Talento Humano sobre cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, ya sea actual o potencial;
16. Informar cualquier intento de tráfico de influencias que detecten, utilizando los canales establecidos para la denuncia, mismas que se manejarán de manera confidencial, protegiendo la identidad del denunciante y garantizarán que no existan represalias acordes a la normativa legal vigente;
17. Informar de manera oportuna cualquier situación personal, financiera o profesional que pueda influir en el desempeño imparcial de las funciones;
18. Resguardar datos sensibles obtenidos en el ejercicio de sus funciones y utilizarlos únicamente para fines institucionales;
19. Garantizar que todas las decisiones, acciones y procedimientos sean documentados y accesibles para la ciudadanía conforme a la ley;
20. Atender a todas las personas sin discriminación, garantizando equidad en el acceso a los servicios públicos;
21. Asegurar que los bienes y recursos de la institución sean utilizados exclusivamente para fines oficiales.

**Artículo 16.- Prohibiciones.** - Queda expresamente prohibido para los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, todo tipo de actividades contrarias con la ética y el ordenamiento jurídico vigente, tales como:

1. Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente justificada; además, no podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar en las instalaciones de la institución. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna.

2. Referirse en términos insultantes u ofensivos a sus compañeros y a las personas o instituciones relacionadas con sus actividades por ser un defecto social censurable; sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa interna;
3. Los servidores públicos y trabajadores no podrán bajo ningún concepto, dentro de las instalaciones o en las inmediaciones de aquella, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus opiniones políticas, creencias religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores públicos y trabajadores;
4. Cumplir órdenes que atenten contra los derechos, principios y valores éticos y morales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente del país;
5. Utilizar el nombre de la institución o sus recursos, en actividades de beneficio personal o de terceros;
6. Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, entre otros;
7. Cualquier tipo de agresión verbal y/o física, basadas en género, edad, costumbres, etnia, ideología, idioma, orientación sexual, identidad de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva;
8. Coartar la libertad de expresión cultural o pertenencia a cualquier etnia, pueblo o nacionalidad indígena;
9. Asignar tareas no acordes a la discapacidad, formación y/o conocimiento, con el fin de obligar a los servidores públicos y trabajadores a terminar con la relación laboral o cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales;
10. Realizar actos de acoso laboral, acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de sus compañeros de trabajo o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados, y que atenten a la dignidad de las personas o que tengan como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o busque perjudicar su situación laboral;
11. Solicitar, insinuar u ofrecer favores de naturaleza sexual, prevalido de la superioridad laboral o no, para sí o para terceras personas;
12. Divulgar la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos, al igual que enfermedades catastróficas y de alta complejidad o cualquier dato íntimo que pueda vulnerar cualquier derecho de los servidores públicos y trabajadores;
13. Desvalorizar habilidades y aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos;
14. Intimidar y hostigar, segregación ocupacional y abuso en actividades operativas;
15. Aceptar, ofrecer, entregar, recibir regalos, hospitalidad, viajes, donaciones, patrocinios, artículos de entretenimiento u otro tipo, en beneficio propio o de terceros, que en el ejercicio de sus funciones pueden dar lugar a una situación y/o sospechas de soborno y corrupción. En todo caso, cuando de manera fortuita pudieran estar expuestos a

tales situaciones, los servidores públicos y trabajadores tienen la obligación de actuar de conformidad con la normativa vigente;

16. Divulgar información confidencial o reservada de la institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros, conforme a lo establecido en el acuerdo de confidencialidad firmado por los servidores públicos y trabajadores al ingresar en la institución.

Ninguna autoridad, servidor público o trabajador del nivel jerárquico superior, podrá solicitar directa o indirectamente a un servidor público o trabajador, cumplir con disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, que atenten contra los valores éticos, morales y profesionales y que perjudiquen al interés institucional o que puedan generar ventajas o beneficios personales o para terceros.

### **Contraste de Prácticas esperadas vs. Prácticas prohibidas.**

<b>Prácticas Éticas Esperadas</b>	<b>Prácticas Prohibidas</b>
Actuar con honestidad, imparcialidad y transparencia.	Solicitar, aceptar u ofrecer beneficios indebidos.
Declarar oportunamente los conflictos de interés.	Ocultar o no informar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.
Utilizar los recursos institucionales de forma responsable.	Usar recursos públicos para fines personales o de terceros.
Respetar la normativa y procedimientos internos.	Influir indebidamente en decisiones administrativas o técnicas.
Tratar con respeto y equidad a usuarios y compañeros.	Ejercer presiones, acoso o trato discriminatorio.
Denunciar actos de corrupción o irregularidades.	Encubrir, tolerar o participar en actos contrarios a la ética.

### **USO DE LA INFORMACIÓN: DECLARACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 17.- Uso de la información:** Es obligación de los servidores y trabajadores de la Agencia, utilizar la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la Ley, y normativa aplicable; de igual forma, es su deber abstenerse de acceder a información que no le haya sido autorizada; asimismo, otorgar o facilitar información que no ha sido asignada o permitida.

Los servidores públicos y trabajadores de la ARCSA no deberán revelar, sin autorización expresa de autoridad competente, la información que sea clasificada como reservada, los

planes, programas u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control a su cargo. La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

De la misma manera, no podrán usar, disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

No podrán proporcionar los nombres de los servidores públicos y trabajadores responsables de cualquier asunto institucional, cuando esta información pueda afectar la seguridad del proceso o de las personas.

No podrán actuar con negligencia en la custodia de la documentación institucional, o facilitar el acceso a esta, a terceros, servidores públicos y trabajadores no autorizados.

No podrán retirar de las dependencias institucionales, sin formal registro, la documentación de expedientes o procesos a su cargo.

Para la aplicación y cumplimiento del presente artículo, se observará además de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los que sea aplicable; así como, el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, suscrito por los servidores públicos y trabajadores con la Agencia.

**Artículo 18.- Declaración de confidencialidad:** Los servidores públicos y trabajadores, de la Agencia, declaran conocer la normativa que regula la confidencialidad de la documentación, en especial las previsiones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Los servidores públicos y trabajadores, deberán declarar que toda información que maneje o conozca de esta Agencia, será utilizada únicamente para los fines a los cuales se le ha permitido acceso a la misma, debiendo mantener dichos datos de manera reservada, en virtud de la protección de la que goza, de conformidad con la legislación vigente.

Los servidores públicos y trabajadores suscribirán el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, al momento de ingresar a laborar en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, el mismo que tendrá vigencia a partir de su suscripción hasta cuatro años después de su desvinculación de la institución.

**Artículo 19.- Declaración de Conflictos de Interés.** - Todos los funcionarios, servidores y trabajadores públicos del ARCSA, deberán presentar a su ingreso a la institución, al inicio de cada período fiscal y al finalizar sus funciones, el formulario de Declaración de Conflictos de Interés, con la finalidad de ayudar a identificar posibles riesgos antes de que estos se materialicen.

Cuando un servidor funcionario o trabajador esté involucrado en un asunto que comprometa los recursos económicos del Estado; y, que puede afectar su situación laboral, deberá excusarse e informar por escrito a su jefe inmediato, adjuntando las pruebas y/o documentos que permitan demostrar la causa invocada.

**Artículo 20.- Política de uso de claves:** Todos los servidores públicos y trabajadores de la ARCSA tendrán especial cuidado en el uso y manejo de claves, códigos y elementos de seguridad, entregados y empleados para acceder a la red de la información electrónica institucional, sin que puedan facilitar o exigir a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático de la institución, sea financiero, de correo institucional, gestión documental u otro.

**Artículo 21.- Obligación de informar:** Los servidores públicos y trabajadores de la Agencia, que tuvieren información veraz y probable, respecto al comportamiento que sea contrario a la ética por parte de otro servidor o trabajador, tiene la obligación de informar sobre el particular por escrito a su superior inmediato, y de ser el caso al Director de Talento Humano, en el caso de observar un acto de corrupción, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

## CAPÍTULO VI

### TÍTULO I.- CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 22.- Presunción de derecho.** - Los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, acuerdos y demás normativa y disposiciones internas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, se presumen conocidas por los servidores públicos y trabajadores de la institución; su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

**Artículo 23.- Aplicación favorable.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Código, se lo aplicará en el sentido más favorable a los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

### TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS FALTAS

**Artículo 24.- Responsabilidad administrativa:** Los servidores públicos y trabajadores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones del presente Código; así como, las leyes y normativa conexas, será sancionado/a disciplinariamente, sin

perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

**Artículo 25.- Sanciones:** El incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Artículo 26.- Faltas Administrativas.** - Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el presente Código de Ética, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias.

**Artículo 27. Debido proceso:** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 28.- Clasificación de las Faltas Disciplinarias y Sanciones.** - Las faltas se clasifican en leves y graves.

**a.- Faltas leves.** - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Serán consideradas como faltas leves las estipuladas en la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo, Código de Ética, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de ARCSA; y; en las demás determinadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**b.- Faltas graves.-** Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo, solicitado por la autoridad nominadora de Planta Central o de la Coordinación Zonal de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Son faltas graves las contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las siguientes:

1. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en cualquier dependencia de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;
2. Usar palabras inapropiadas e indecorosas (insultos) o ejecutar señas, actos o escándalos con insultos a funcionarios y servidores dentro de las instalaciones de la ARCSA;
3. Revelar información reservada y toda aquella información de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez que pueda tener carácter confidencial;

4. Recibir dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, obsequios o similares por parte de proveedores o de cualquier persona.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

**Artículo 29.- De las sanciones a las Faltas Leves.** - Cuando la o el servidor público cometa una falta leve, será sancionado con una amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria administrativa, por las autoridades debidamente delegadas por la máxima autoridad de esta agencia, y ejecutadas por la UATH, de conformidad con los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**Artículo 30. Reincidencia en faltas leves.** - La reincidencia en el cometimiento de faltas leves o que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un (1) año calendario, será considerado falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.

**Artículo 31. De las Faltas Leves y Amonestación verbal.** - Las amonestaciones verbales se impondrán a la servidora o servidor, cuando desacate sus deberes, y/o las disposiciones de su inmediato superior.

**Artículo 32.- De las Faltas Leves Sancionadas con Amonestación Escrita.-** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con amonestación escrita o sanción pecuniaria, la servidora o servidor que en el período de un (1) año calendario haya sido sancionado con una o dos amonestaciones verbales, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Las amonestaciones podrán ser solicitadas por los Responsables de las Unidades Administrativas y jefes inmediatos, quienes comunicarán por escrito el motivo de la sanción a la Unidad de Administración del Talento Humano.

**Artículo 33.- De las Faltas Leves Sancionadas con Sanción Pecuniaria/Multa:** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos (2) ocasiones, dentro de un (1) año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual unificada.

### **TÍTULO III.- DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES**

**Artículo 34.- De las Faltas Graves Sancionadas con Suspensión Temporal sin Goce de Remuneración.-** A más de las causales señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, la servidora o servidor podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, que no exceda de treinta (30) días, cuando incumpliere las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público; siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sea causal de destitución, previa sustanciación de sumario administrativo por la entidad competente: Ministerio de Trabajo.

En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del período de un año (1) consecutivo, esta falta será sancionada con destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente.

**Artículo 35.- De las Faltas Graves Sancionadas con Sumario Administrativo.** - Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en el Reglamento Interno y Código de Ética, por parte de una servidora o un servidor de ARCSA e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable al servidor público.

**Artículo 36.- De las Faltas Graves Sancionadas con Destitución.** - La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, aplicada de acuerdo al debido proceso y respaldado en lo que dicta la normativa laboral legal vigente.

## **CAPÍTULO VII DENUNCIA DE IRREGULARIDADES**

**Artículo 37.- Denuncias.** - Los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, que tuvieren información verificable y/o comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor público o trabajador, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, del Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia contra la Mujer en los Espacios de Trabajo y demás normativa, tienen la obligación de informar a través de

los medios que ponga a disposición la institución para tal efecto, y a través del Comité de Ética y Dirección de Talento Humano.

Las denuncias serán confidenciales y deberán ser fundamentadas y motivadas.

**Artículo 38.- Procedimiento.** - Cuando un usuario interno o externo considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética de la respectiva instancia mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través de herramientas virtuales y/o físicas disponibles para la recepción de las mismas, entre las cuales se encuentran: correo institucional, a través de la Secretaría General del Comité, la Dirección de Talento Humano o la que haga sus veces y aquellas que se creen para este propósito.

La Dirección de Talento Humano receptará y verificará la motivación de las denuncias. Posteriormente remitirá de manera oficial al conjunto de miembros del Comité de Ética un informe con el análisis de denuncias receptadas, en el que se establecerán, de ser procedente, las correspondientes acciones e imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y/o el Código de Trabajo.

## **CAPÍTULO VIII ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 39.- Actualización del Código de Ética Institucional.** - El Código de Ética se actualizará basándose en principios, valores y reglas que guíen la conducta de los integrantes de la ARCSA, definiendo expectativas y guías acerca de su comportamiento en contextos profesionales, sociales y jurídicos, para lo cual se considerará el uso de lenguaje comprensible.

Una vez elaborada la propuesta de Código de Ética, el Comité de Ética Institucional presentará el proyecto a la máxima autoridad para su expedición. La aprobación y promulgación final del Código es esencial para asegurar su efectividad.

**Artículo 40.- Validación y Aprobación del Código de Ética.** - La validación y aprobación del Código de Ética en una institución debe seguir un proceso estructurado y transparente para garantizar su eficacia y alineación con los valores y objetivos de la entidad. A continuación, se detallan los pasos en este proceso:

1. Conformación de un equipo multidisciplinario. - Designado por el Comité de Ética y notificado por memorando;
2. Elaboración del borrador inicial o actualización. - El Código de Ética debe ser redactado o actualizado por el equipo multidisciplinario designado;
3. Consulta interna. - El borrador debe ser compartido con diferentes actores dentro de la institución, como autoridades y servidores;
4. Revisión y ajustes. - Con base en los comentarios recibidos, el equipo encargado de la elaboración revisará y ajustará el documento para mejorar su claridad, coherencia y relevancia;
5. Aprobación formal. - Una vez que el Código ha sido ajustado, deberá ser presentado por el equipo multidisciplinario ante el Comité de Ética Institucional, que será el encargado de aprobar la propuesta del Código y remitirlo a la máxima autoridad para su expedición;
6. Socialización del Código de Ética.

**Artículo 41.- Socialización del Código de Ética.** - Esta etapa comprende las instancias de socialización, difusión y comunicación del contenido; por eso, una vez aprobado, debe ser objeto de sensibilización y apropiación por parte de las servidoras o servidores públicos de la institución. Este proceso asegura que las servidoras o servidores públicos conozcan y adopten los principios, valores y normas establecidos en el Código para guiar su conducta y toma de decisiones.

Las medidas de socialización son:

1. Difusión por canales internos:
  - SOMOS ARCSA - Correo institucional
  - Intranet institucional - ARCSA
  - Sistema de Gestión Documental - Quipux
1. Incluir en el Plan de Inducción a los nuevos colaboradores que se incorporan a la institución;
2. Publicación del Código de Ética en el sitio web de la institución;
3. Capacitar al menos una vez al año sobre el contenido del Código de Ética a las servidoras o servidores de la ARCSA;
4. Diseñar campañas comunicacionales dirigidas a la ciudadanía sobre el contenido del Código de Ética, que contengan al menos los principios, prohibiciones y canal de denuncia existente;
5. Elegir delegados de las unidades que ayuden a difundir el contenido del Código de Ética en forma conjunta con el Responsable Institucional de Cumplimiento.

## CAPITULO IX GLOSARIO

**ARCSA:** Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

**COIP:** Código Orgánico Integral Penal

**CRE:** Constitución de la República del Ecuador.

**DTH:** Dirección de Talento Humano.

**ENIP:** Estrategia Nacional de Integridad Pública.

**LOIP:** Ley Orgánica de Integridad Pública. **LOSEP:** Ley Orgánica de Servicio Público.

**PNIP:** Política Nacional de Integridad Pública.

**Código de Ética:** Es un conjunto de principios, normas y valores diseñados para guiar el comportamiento de los miembros de una organización o profesión. Establece los estándares que definen lo que se considera un comportamiento ético y responsable. Su objetivo principal es fomentar la integridad, la transparencia y la responsabilidad en las decisiones y acciones de los individuos, así como servir de marco para la resolución de dilemas éticos en el ejercicio profesional o dentro de una institución (PNUD, 2019)

**Comité de Ética Institucional:** Es el órgano dentro de las entidades, encargado de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional. (PNIP, 2024, p.28).

**Conflictos de interés:** Son situaciones en que las responsabilidades oficiales de las servidoras o servidores públicos se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones (PNIP, 2024, p.6).

**Corrupción:** Se entiende como el uso indebido de funciones y recursos para beneficio personal de quienes gestionan la institución en el sector público. Este comportamiento viola principios éticos y legales, afectando el interés público (PNIP, 2024, p.6)

**Equidad:** La equidad implica un enfoque hacia la justicia social, asegurando que cada persona pueda acceder a oportunidades según sus necesidades y situaciones particulares. A diferencia de la igualdad, que trata a todos de la misma forma, la equidad reconoce las desigualdades históricas y busca corregirlas para garantizar una distribución más justa de los recursos (PNIP, 2024, p.9).

**Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP):** Es la herramienta que permite gestionar la implementación de las diferentes líneas estratégicas y acciones plasmadas en la PNIP, con la finalidad de dar cumplimiento a sus atribuciones, contribuyendo a construir un sistema de integridad pública coherente y completo, cultivar una cultura de integridad pública y posibilitar una cultura de rendición de cuentas eficaz. (ENIP, 2025).

**Integridad:** La integridad consiste en la alineación entre los valores y principios éticos de una persona o entidad con sus acciones. Implica actuar con honestidad y responsabilidad, sin necesidad de supervisión, garantizando la confianza a través de la transparencia y el respeto a elevados estándares morales (PNIP, 2024, p.6)

**Interés Público:** Representa las acciones que deben orientarse hacia el bien público y el interés general, por encima de intereses particulares o privados (PNIP, 2024, p.6).

**Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información:** Es una normativa que regula el acceso a la información pública en Ecuador, estableciendo un marco legal que garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a datos públicos de manera eficiente y transparente (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Registro Oficial No. 245, 2003).

**Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP):** Es la norma que regula la gestión de talento humano en las servidoras o servidores públicos en Ecuador, proporcionando lineamientos para garantizar la transparencia y eficiencia en la administración pública (Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial No. 294, 2010).

**Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética Institucionales:** Es un instrumento técnico que guía la construcción y actualización de los Códigos de Ética dentro de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, que deben estar alineados a la PNIP, incorporando principios y valores de la entidad, construidos con involucramiento de autoridades.

**Política Nacional de Integridad Pública (PNIP):** Es el marco de valores, principios, acciones, y compromisos que busca fomentar la ética y la transparencia en la administración pública (Política Nacional de Integridad Pública - PNIP, Registro Oficial No. 337, 2024).

**Rendición de cuentas:** Es un proceso sistemático, intencional, interactivo y universal, en el que las autoridades, las servidoras o servidores públicos o sus representantes, según corresponda, deben explicar y justificar sus decisiones y el uso de los recursos bajo su responsabilidad, sometiéndose a la evaluación de la ciudadanía respecto a sus acciones u omisiones en la gestión pública y la administración de recursos públicos (PNIP, 2024, p.7).

**Secretaría General de Integridad Pública (SGIP):** Es la entidad encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. (Secretaría General de Integridad Pública – SGIP, Registro Oficial No. 249, 2024).

**Soborno:** Es un acto de corrupción que implica el pago u oferta, la promesa, el otorgamiento o la recepción de un beneficio económico o de otro tipo, con el objetivo de influir indebidamente en la conducta de una persona en una posición de autoridad (PNIP, 2024, p.7).

**Transparencia:** Es la apertura de información para su divulgación. Es una cuestión de principios y derechos humanos, lo cual ayuda a combatir la corrupción, fomenta la confianza pública y promueve una gestión ética y responsable (PNIP, 2024, p.7).

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese la resolución No. ARCSA-DE-2024-017-DASP, suscrita el 25 de Junio del 2024.

**Disposición Final.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

mm/mv





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.